



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DEL HONORABLE	
29 ABR 2003	
SEC: D. 1626	HONORABLE

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.-

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

Nº 1.115-D-01 - Proyecto de Ley -De dejar sin efecto el inciso a) del apartado 2º del artículo 7º del decreto 1.002/99 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se establece una reglamentación sobre la prestación de servicios de seguridad.-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

Buenos Aires, 1° de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.
S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría: 5.852-D.-99, proyecto de ley, derogación del decreto 1.002/99 por el cual se establece una reglamentación de servicios de seguridad.

Acompaño al efecto cinco (5) copias del referido proyecto.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Dejar sin efecto el inciso a) del apartado 2° del artículo 7° del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.002/99.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad del tratamiento parlamentario de la Ley de Prestación Privada de Servicios de Seguridad se debatió arduamente la posibilidad de que ese tipo de tareas fuera prestada por todo tipo de personas físicas o jurídicas o sólo por sociedades comerciales. El tema apuntaba específicamente a si se permitirla que desarrollaran esa actividad las cooperativas de trabajo constituidas legalmente.

Luego de un intenso intercambio de posiciones se impuso la respuesta afirmativa, sostenida por el suscrito, en contra de la posición contraria sustentada por distinguidos colegas. Es así que la norma aprobada aceptó el criterio amplio de admitir todo tipo de personas jurídicas incluidas las cooperativas de trabajo.

Sto embargo, hoy nos encontramos una vez más con la desagradable sorpresa de que el Poder Ejecutivo nacional desconoce las funciones propias del Poder Legislativo e impone el decreto 1.022/99, In solución que desechara la inmensa mayoría de esta Cámara.

En efecto, el artículo 7°, apartado 2°, inciso a) establece que las personas jurídicas que deseen operar en este rubro deben hallarse constituidas de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales a fin de obtener el certificado de habilitación.

Nuevamente se pasa por encima del Parlamento y se hace tabla rasa con sus atribuciones. Corresponde sin más que el Congreso de la Nación, reafirmando sus facultades constitucionales, deje sin efecto la disposición aludida.

